

a

FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Junta Ejecutiva – 85º período de sesiones

Roma, 6 a 8 de septiembre de 2005

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FIDA
Y LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS**

1. En su 83º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2004, la Junta Ejecutiva autorizó al Presidente a negociar y firmar un acuerdo de cooperación entre el FIDA y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y pidió que en el período de sesiones subsiguiente se le presentara el texto negociado y firmado del mencionado acuerdo a efectos de información.
2. De conformidad con la petición de la Junta, con la presente se remite una copia auténtica del mencionado acuerdo de cooperación, que fue firmado el 28 de julio de 2005.

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (“FIDA”)

y la

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (“OCDE”)

de fecha 28 de julio de 2005

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN entre el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (“FIDA”) y la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (“OCDE”), de fecha 28 de julio de 2005.

CONSIDERANDO que el FIDA es una institución financiera cuyo cometido consiste en movilizar y proporcionar recursos financieros en condiciones de favor a sus Estados Miembros en desarrollo con miras al desarrollo agrícola sostenible, la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza rural en las regiones más desfavorecidas y el aumento del nivel de vida de los más pobres entre los pobres, principalmente mediante la mejora de la seguridad alimentaria de los hogares, el fomento de las actividades generadoras de ingresos, la promoción socioeconómica de la mujer y la conservación del medio ambiente;

CONSIDERANDO que la OCDE es una organización compuesta de 30 países miembros que, ante todo, ofrece a los gobiernos un marco para el examen, la elaboración y el perfeccionamiento de las políticas económicas y sociales;

CONSIDERANDO que las Partes tienen una visión similar respecto de las estrategias que deben seguirse para mejorar las políticas públicas sectoriales a fin de favorecer el desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que las Partes desean establecer un marco general de cooperación para la consecución de sus objetivos comunes;

CONSIDERANDO que la OCDE incluye a entidades con un interés especial en el desarrollo, como el Club de África saheliana y occidental, el Centro de Desarrollo y el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD);

el FIDA, representado por su Presidente, y la OCDE, representada por su Secretario General Adjunto, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

SECCIÓN 1.01. El objetivo general del presente Acuerdo consiste en fortalecer los vínculos entre la OCDE y el FIDA en lo referente al análisis y el diálogo, así como a las políticas del desarrollo, en particular en el sector rural, a fin de conferir una mayor eficacia a la asociación entre las Partes e integrar las esferas de cooperación existentes en un marco común.

ARTÍCULO II

Esferas de cooperación

SECCIÓN 2.01. Las Partes establecerán vínculos de cooperación y asociación con miras al logro de sus objetivos comunes y, mediante una amplia concertación sobre los aspectos técnicos, institucionales y financieros de sus programas y la conjunción de sus esfuerzos, promoverán la complementariedad y la sinergia de las intervenciones de las dos instituciones.

SECCIÓN 2.02. Respetando las normas de cada Parte y a reserva de que se disponga de recursos suficientes, las Partes cooperarán en las esferas siguientes:

- a) las políticas regionales e internacionales que determinan las opciones de desarrollo rural y lucha contra la pobreza rural;
- b) la participación en talleres de reflexión sobre temas atinentes a las principales preocupaciones de las Partes;
- c) el intercambio de información;
- d) la cofinanciación de programas o proyectos, y
- e) el intercambio de personal. El FIDA y la OCDE alentarán la asignación o adscripción de funcionarios de una organización a la otra a fin de contribuir a la puesta en práctica de su cooperación.

SECCIÓN 2.03. El FIDA y la OCDE cooperarán, en el marco del presente Acuerdo, en la preservación y, si es posible, el fortalecimiento del objetivo de la lucha contra la pobreza de sus actividades en los países y regiones más pobres, en particular del África subsahariana y otras regiones que son objeto del interés específico de las dos instituciones.

SECCIÓN 2.04. Las Partes procurarán reforzar el impacto de sus organizaciones en los países y garantizar una mayor participación en los foros de coordinación y cooperación, como el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza.

ARTÍCULO III

Modalidades de cooperación

SECCIÓN 3.01. Las Partes se consultarán mutuamente y se intercambiarán opiniones e informaciones de manera sistemática y continua sobre las cuestiones de interés común, a fin de que cada Parte esté informada de los proyectos y las actividades de la otra.

SECCIÓN 3.02. Las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos específicos en los que se definirán, entre otras cosas, los objetivos, las acciones que deban emprenderse, los medios aplicados y las contribuciones financieras, materiales y de personal de cada Parte.

SECCIÓN 3.03. La ejecución del presente Acuerdo estará coordinada por un representante autorizado de cada una de las dos Partes, que será designado por las autoridades del FIDA y de la OCDE, respectivamente.

ARTÍCULO IV

Información y concertación

SECCIÓN 4.01. Las Partes se concertarán acerca de:

- a) las estrategias comunes que deban seguirse;
- b) la identificación de los programas y proyectos que hayan de elaborarse conjuntamente;
- c) las cuestiones relativas al desarrollo, y en particular al desarrollo rural y a la lucha contra la pobreza rural, incluida la elaboración de nuevos métodos de intervención, asociación y cofinanciación;
- d) la periodicidad, las fechas y los lugares de las reuniones de concertación;
- e) las disposiciones que adopte cada una de las ellas para asegurar la coordinación de las actividades que deban realizarse en virtud del presente Acuerdo.

SECCIÓN 4.02. Cada Parte pondrá en conocimiento de la otra los proyectos que lleve a cabo por propia iniciativa o en colaboración y que puedan ser de interés para la otra Parte. Con tal motivo, se considerará la posibilidad de que la otra Parte participe en los mencionados proyectos.

SECCIÓN 4.03. Toda actividad que lleve a cabo una de las Partes en aplicación del presente Acuerdo deberá ser compatible con el mandato, las políticas y los criterios de la otra Parte.

SECCIÓN 4.04. Toda información que una de las Partes suministre a la otra, en el marco del presente Acuerdo, será confidencial y sólo podrá utilizarse con la finalidad para la que haya sido suministrada.

ARTÍCULO V

Cuestiones administrativas y financieras

SECCIÓN 5.01. Las Partes adoptarán de común acuerdo las disposiciones jurídicas, administrativas y financieras necesarias para la planificación, programación, financiación, ejecución, seguimiento, contabilidad y auditoría de las operaciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

SECCIÓN 5.02. La OCDE y el FIDA procurarán movilizar fondos adicionales con miras a financiar actividades y servicios para la aplicación del presente Acuerdo y de otras iniciativas convenidas entre las Partes. Estos fondos se desembolsarán en los términos y condiciones que se definan en un acuerdo separado entre la(s) Parte(s) interesada(s) y la Parte que proporcione la financiación.

ARTÍCULO VI

Solución de dificultades y diferencias, rescisión

SECCIÓN 6.01. Si se produjera un acontecimiento que pueda impedir que una de las Partes cumpla alguna de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, o que impida que esta obligación se cumpla íntegramente o alcance su objetivo, las Partes se consultarán sin demora para encontrar una solución. Toda diferencia que surja entre las Partes deberá ser objeto de un arreglo amistoso.

SECCIÓN 6.02. El presente Acuerdo se ha concertado por una duración indeterminada. Cualquiera de las dos Partes podrá rescindirlo mediante notificación escrita a la otra, con una antelación de tres meses.

ARTÍCULO VII

Disposiciones finales

SECCIÓN 7.01. Toda cuestión pertinente respecto de la cual el presente Acuerdo no prevea ninguna disposición se resolverá de un modo aceptable para las dos Partes y, a este respecto, cada Parte examinará con ánimo constructivo toda proposición que pueda hacer la otra Parte.

SECCIÓN 7.02. Las Partes se consultarán respecto de cualquier modificación de las disposiciones del presente Acuerdo que solicite una de las Partes. Las eventuales modificaciones se presentarán por escrito y entrarán en vigor después de que las dos Partes las hayan firmado.

SECCIÓN 7.03. Toda notificación o petición efectuada en virtud del presente Acuerdo deberá hacerse por escrito. Se entenderá que una notificación o petición ha sido debidamente presentada cuando se haya entregado directamente, por carta o por fax, a la Parte destinataria, en las direcciones indicadas más adelante o en una dirección que la mencionada Parte haya indicado por escrito a la Parte que presenta la notificación o petición.

Para la OCDE:

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
2 rue André Pascal
75775 París Cedex 16
Francia

Número de fax: (+33) 1 44 30 62 71

Para el FIDA:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, 107
00142 Roma
Italia

Número de fax: (+39) 06 504 3463

SECCIÓN 7.04. El presente Acuerdo, firmado en cuatro originales en francés, todos ellos igualmente auténticos, entrará en vigor en la fecha indicada en la primera página una vez haya sido firmado por las dos Partes.

EN FE DE LO CUAL las Partes, actuando por mediación de sus representantes debidamente acreditados, han firmado el presente Acuerdo.

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado: _____ (Lennart Båge)
Presidente

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICOS

Firmado: _____ (Herwig Schlögl)
Secretario General Adjunto